

CONGRESO NACIONAL  
CÁMARA DE SENADORES  
SESIONES ORDINARIAS DE 2018  
ORDEN DEL DÍA Nº 11

Impreso el día 14 de marzo de 2018

SUMARIO

COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y MUNICIPALES, DE  
AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y DE PRESUPUESTO  
Y HACIENDA

Dictamen en el proyecto de ley venido en revisión por el que se crea el Parque Nacional Traslasierra. (CD- 67/17).

DICTAMEN DE COMISIÓN

Honorable Senado de la Nación:

Vuestras Comisiones de Asuntos Administrativos y Municipales, de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el proyecto de ley en revisión, registrado bajo expediente CD-67/17, “Aceptando la cesión de jurisdicción ambiental efectuada por la provincia de Córdoba a favor del Estado Nacional para la creación del Parque Nacional Traslasierra”; y por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconsejan su aprobación.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

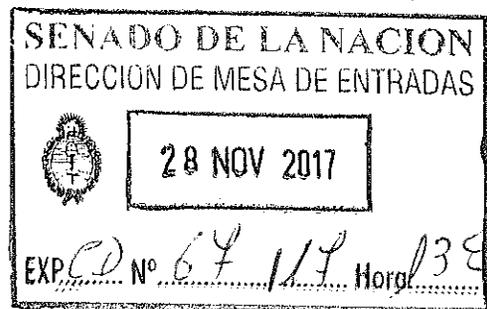
Sala de Comisión, 14 de marzo de 2018

Julio C. Martínez.- Fernando E. Solanas.- Ángel Rozas.- Eduardo Costa.- Silvia del Rosario Giacoppo.- Silvia B. Elías de Pérez.- Alfredo L. De Angeli.- José Ojeda.- María Tapia.- Alfredo H. Luenzo.- Mario Fiad.- Laura E. Rodríguez Machado.- Nancy S. González.- Humberto L. Schiavoni.- Juan C. Romero.- Gladys E. González.- Rodolfo J. Urtubey.- Marta Varela.- Carlos M. Espínola.- Ana M. Ianni.- Carlos A. Caserio.-

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

5731-D-16 y 5380-D-17  
OD 2024



Buenos Aires, 22 NOV 2017

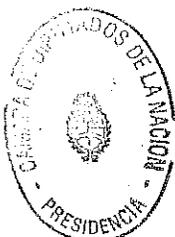
Señora Presidenta del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1°- Acéptase la cesión de jurisdicción ambiental efectuada por la provincia de Córdoba a favor del Estado nacional mediante la ley provincial 10.481 sancionada por la Legislatura Unicameral de la provincia de Córdoba, el día 20 de septiembre de 2017 y promulgada por el decreto 1.542, de fecha 29 de septiembre del 2017, sobre las tierras ubicadas en Pedanía Guasapampa, departamento Minas, cuya denominación y límites se describen y representan gráficamente en el artículo 1° de la mencionada ley de la provincia de Córdoba.

Art. 2°- En cumplimiento de lo establecido en la ley de la provincia de Córdoba 10.481 y una vez reunidos los requisitos previstos por la ley nacional 22.351 -Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales- créase el Parque Nacional Traslasierra, bajo los



*[Handwritten signature]*



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

5731-D-16 y 5380-D-17

OD 2024

2/.

términos de dicha ley, el que estará conformado por las tierras referidas en el artículo 1° de la presente, que representan una superficie aproximada de ciento cinco mil trescientos ochenta y seis hectáreas - cinco mil setecientos treinta y siete metros cuadrados (105.386 has, 5.737 m<sup>2</sup>).

Art. 3°- Acéptase la condición resolutoria prevista en el artículo 6° de la mencionada ley 10.481 de la provincia de Córdoba.

Art. 4°- La presente ley dará por aceptada la posesión de las tierras una vez cumplimentados los requisitos del artículo 5° de la ley de la provincia de Córdoba, 10.481. El dominio se dará por aceptado una vez perfeccionada la expropiación prescripta por el mencionado artículo 5° y de acuerdo con el artículo 1° de la ley 10.481 de la provincia de Córdoba, y haya sido formalmente transferido el inmueble al Estado nacional, sin necesidad de convenio posterior alguno.

Art. 5°- La Administración de Parques Nacionales deberá realizar, a través de la respectiva mensura ejecutada por profesionales con incumbencia en agrimensura, los actos de levantamiento parcelario que determinen en el terreno los límites exteriores del Parque Nacional Traslasierra, hallándose facultada para inscribir las áreas cedidas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 6°- Las erogaciones que demande el cumplimiento del artículo 5° de la presente ley quedarán a cargo del Estado nacional, imputándose las



*BC*  
*[Signature]*



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

5731-D-16 y 5380-D-17

OD 2024

3/.

mismas al Presupuesto General de la Administración Nacional -  
Administración de Parques Nacionales.

Art. 7º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.



A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a long horizontal stroke.